

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 8.2.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá estar expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 8.2.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3. Excepciones.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

9. NOMBRAMIENTOS

El Presidente del I. N. I. A. otorgará los nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación ministerial, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos (artículo 6.7.b).

10. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, a partir de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus nuevos cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

La Presidencia del Instituto podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de abril de 1975.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Antonio Cuesta Areales.

Sr. Secretario general del I. N. I. A.

ANEXO

Programa para el tercer ejercicio

1. El Estado.—Concepto y elementos.—La constitución: Concepto y clase.
2. El régimen español actual.—Instituciones básicas.—Las Leyes Fundamentales del Reino.
3. Análisis de la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento, del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.

4. La Jefatura del Estado: Concepto y funciones.—La sucesión a la Jefatura del Estado.

5. Las Cortes Españolas.—Composición, organización y funcionamiento.

6. La Administración Central en España: Organos que comprende Especial referencia al Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno.

7. El Presidente del Gobierno.—Los Vicepresidentes del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Director generales y Secretarios generales Técnicos.

8. La provincia.—Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales.

9. La Administración Institucional: Concepto y naturaleza. Los Organismos autónomos.

10. El Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias: Sus fines y organización.

11. El procedimiento administrativo.—La Ley de 17 de julio de 1958: Contenido, ámbito de aplicación y principios informadores.

12. Personal al servicio de la Administración Pública.—Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.

13. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones.

14. El contenido de la relación funcionarial.—Derechos y deberes.—Responsabilidad de los funcionarios.

15. La actividad del Estado en materia de desarrollo económico.—Los Planes de Desarrollo Económico y Social.

16. El marco natural de la economía española: Situación geográfica, extensión superficial, clima, orografía, hidrografía, suelo, subsuelo y vegetación.

17. El Ministerio de Agricultura.—Estructura.

18. Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.—Creación.—Estructura.

8563

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se convocan las segundas pruebas selectivas de carácter restringido para proveer siete plazas de Ingenieros Técnicos o asimilados.

Vacantes siete plazas de Ingenieros Técnicos o asimilados de la plantilla del Organismo autónomo Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo sexto 2 d) del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirías de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

Número y características de las plazas convocadas.—Se convocan siete plazas de Ingenieros Técnicos o asimilados, que serán incrementadas con las que se produzcan por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

Estas plazas están dotadas con el sueldo y demás emolumentos previstos en el Decreto 157/1973 y disposiciones complementarias.

Los lugares de destino a los que será posible aspirar son los de distintos servicios provinciales y centrales de este Instituto.

Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringida, que se desarrollará como se detalla en la base 6.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a este concurso-oposición restringido será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión de título de Ingeniero Técnico o Perito o en condiciones de obtenerlo en fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exenta de su cumplimiento.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

g) Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas siguientes:

1. Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por un período superior a dos años al 4 de septiembre de 1971 y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.
2. Son computables a tales efectos los servicios prestados en alguno de los Organismos integrados en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

3 SOLICITUDES

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán cursar su solicitud en modelo normalizado, y que se podrá retirar en los servicios centrales o en los centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Unidos a la instancia, los aspirantes aportarán los justificantes de aquellos méritos que estimen alegables de los comprendidos en la base 6.

Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (avenida Puerta de Hierro, sin número, Madrid-3), debidamente reintegradas, y la presentación se hará en el Registro General de dicho Instituto, cuya dirección se ha indicado, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todo ello en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 500 pesetas, y el ingreso de dicho importe se efectuará directamente en la Habilitación del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, cuya dirección se ha citado en el párrafo anterior, bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en estos casos en la solicitud el número y fecha de ingreso.

En caso de existir defecto en las solicitudes, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciere se archivaría su instancia sin más trámites.

Los aspirantes utilizarán el modelo de instancia que existe a su disposición en el Registro General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar junto al nombre y apellidos de los aspirantes el número de su documento nacional de identidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional podrán reclamar los interesados en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán admitidas o rechazadas mediante resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

El Tribunal para juzgar este concurso-oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Estará constituido por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o persona en quien delegue, como Presidente, y por tres Vocales: uno, representante de la Subdirección General de Personal, designado por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura; uno, representante de la Dirección General de la Función Pública, designado por ésta, y un tercero, que será funcionario del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, nombrado por el Presidente, que actuará de Secretario.

Se nombrarán tantos suplentes como titulares existan, y el Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los aspirantes podrán asimismo recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el precepto legal antedicho.

6. DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION Y BAREMO DE CALIFICACION

El Tribunal, una vez constituido, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de presentación de candidatos y comienzo de los ejercicios. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de

esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios. El orden de actuación de los aspirantes se hará por sorteo, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso-oposición constará de dos fases:

Primera.—Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo de cinco horas, de dos temas elegidos por el opositor entre cinco sacados a la suerte (uno por cada parte de las que está dividido el programa) de los que figuran en el programa anexo.

Segunda.—Valoración de méritos aportados por los participantes.

Calificación.—El Tribunal puntuará con arreglo al siguiente baremo:

a) La clasificación de la primera prueba será de cero a diez puntos en cada tema.

b) Los méritos se valorarán de la forma siguiente:

- Ser o haber sido becario de Organismos de investigación, hasta 0,50 puntos.
- Diplomas, cursos de especialización y publicaciones en materias referentes al programa, hasta 2,50 puntos.
- Por cada año de servicio en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o Centros integrados en él, hasta 0,50 puntos.
- Por cada año de servicio a Organismos del Estado, provincias o municipios, hasta 0,25 puntos.

Para aprobar el primer ejercicio será necesario obtener al menos una media de diez puntos. Sumadas a esta calificación las correspondientes a los méritos, darán la puntuación total obtenida por los participantes.

Tanto los puntos de cada fase obtenidos por cada participante como la puntuación total, se harán públicos en los locales donde se celebren los ejercicios y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

7. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas definitivamente.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore la propuesta de nombramientos.

Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el órgano convocante los documentos siguientes:

- a) Título de Escuela de Ingeniería Técnica.
- b) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 8.2.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 8.2.
- f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- g) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3. Excepciones.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

miento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

9. NOMBRAMIENTOS

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias otorgará los nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación ministerial, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos (artículo 6.7 b).

10. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes a partir de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Presidencia del Instituto podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de abril de 1975.—El Presidente, P. S. R., Antonio Cuesta Areales.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

A N E X O

Temario de la primera prueba

I. El medio físico y su corrección

1. Los fenómenos meteorológicos y su influencia en la producción agrícola.—Partes y cartas meteorológicas; su elaboración e interpretación.—Predicción del tiempo.—Temperaturas.—Heladas y medios de defensa.—Precipitaciones.—Granizo y medios de defensa.—Climas españoles y sus características más destacadas.

2. Suelos agrarios.—Propiedades físicas.—El aire, el agua y el calor en el suelo.—Propiedades químicas y coloidales del suelo.—Reacción del suelo (acidez, sedox).

3. El agua en el suelo.—Aguas meteoricas y térmicas.—Dinámica del agua.—Aguas superficiales, freáticas y subálveas, surgentes y artesianas.—Relaciones entre los cultivos y la humedad del suelo.—Salinidad.—Sus causas y efectos en los cultivos.

4. Fertilidad de los suelos agrarios.—Fertilidad natural y adquirida.—Enmiendas y abonos.—Abonos orgánicos.—Indicación de los más usuales de origen animal: Riqueza, obtención, tratamiento y empleo.—Abonos orgánicos de origen vegetal.—Plantas enterradas en verde.—Estiércol artificial.—Abonos biológicos.

5. El laboreo del suelo: Su finalidad.—Características, oportunidad y ejecución de las principales labores agrícolas.

6. Transformación de secano en regadío.—Obras e instalaciones complementarias que requiere.—Sistemas de riego.—Dotaciones medias.—Anuales según los casos.

II. Cultivos y su protección

1. Cultivos de secano.—Especies y variedades principales.—Prácticas generales de cultivo.—Alternativas típicas españolas. Sistemas de recolección.

2. Cultivos extensivos de regadío.—Especies y variedades principales.—Prácticas generales de cultivo.—Alternativas.—Sistemas de recolección.

3. Cultivos intensivos de regadío.—Importancia y características peculiares del mismo.—Alternativas.—Cultivo forzado y de primor.—Abrigos, semilleros, camas calientes.—Cultivos bajo plástico, invernaderos, estufas.—Enarenados.—Floricultura.

4. Praderas artificiales y naturales.—Clases de prado, su creación y sostenimiento.—Especies empleadas.—Mezclas de semillas.—Pastizales y su mejora en secano.—Sistemas de recolección.—Henificado y ensilado.

5. Arboricultura frutal.—La fruticultura en nuestro país.—Su importancia económica y social.—Distribución geográfica de las principales especies y variedades.—Prácticas generales de cultivo.—Sistemas de plantación.

6. Arboricultura especial (olivo, vid y agríos).—Su importancia económica y social.—Distribución geográfica de las principales especies y variedades.—Prácticas generales de cultivo.—Sistemas de plantación.

7. Multiplicación de los árboles y arbustos.—Descripción de los distintos tipos de estacas y acodos.—Injerto.—Clasificación de los injertos y descripción de sus diferentes tipos.

8. Fitopatología.—Diversas causas de las enfermedades de las plantas.—Concepto agrícola de enfermedades.—Plagas.—Importancia de los daños producidos por las enfermedades y plagas en los cultivos.—Medios de defensa y sistemas de aplicación.

9. Entomología: Definición e importancia de su estudio.—Caracteres generales de los insectos.—Producción, desarrollo y metamorfosis.—Vida y propagación.—Modos de alimentación y daños que causan.—Medios de lucha y material para su aplicación.

10. Criptogamia.—Enfermedades criptogámicas: Su difusión y daños que causan.—Ciclo biológico de los hongos parasitarios.—Enfermedades producidas por bacterias.—Virosis.—Medios de lucha y material para su aplicación.

11. Enfermedades no parasitarias; causas que las producen. Daños ocasionados por el abonado irracional.—Fenómenos de toxicidad y síntomas de deficiencia.—Malas hierbas.—Definición y sus clases.—Daños que producen.—Difusión de las plantas adventicias.—Herbicidas y sistemas de aplicación.

III. Maquinaria y construcción

1. Motores.—Motor de explosión.—Tiempos del motor.—Cilindros y émbolos.—Bielas y cigüeñal.—Motor diesel.—Sistema de inyección.—Motores eléctricos.

2. Combustibles y engrases.—Mantenimiento.—Carburantes. Gasolina.—Gas-oil.—Petróleos.—Lubricación.—Aceites y grasas.—Filtros de aire y de combustibles.—Mantenimiento preventivo de la maquinaria.

3. Tractores.—Transmisión.—Dirección.—Tractores de ruedas y de cadenas.—Acoplamiento a máquinas operadoras.

4. Laboreo y cultivo.—Subsolaes.—Arados de vertedera y de discos.—Gradas.—Escarificadores.—Cultivadores.—Fresadores, etcétera.—Distribuidores de abonos.—Sembradoras.—Plantadoras.

5. Recolección.—Guadañadoras.—Agavilladoras.—Atadoras.—Recogedoras de forrajes.—Siega.—Movimiento y carga.—Empacadoras y ensiladoras.—Recogedoras de raíces y tubérculos.—Trilladoras.—Principales órganos de las mismas.—Regulación.

6. Recolección (segunda parte).—Cosechadoras.—De arrastre. Con motor independiente o acoplable a la toma de fuerza.—Autopropulsadas.—Descripción.—Funcionamiento y regulación.

7. Maquinaria de movimiento de tierras.—Empujadores.—Sus clases y empleo.—Traillas de arrastre.—Mototraillas.—Taluzaadoras.—Niveladoras y motoniveladoras.—Abrezanjas.—Excavadoras.—Frontales.—Retroexcavadoras.—Dragalina.—Paías cargadoras.—Maquinaria para estabilización y compactación de tierras.

8. Materiales de construcción: Áridos y sus clases.—Piedra.—Materiales cerámicos.—Madera de construcción.—Materiales metálicos.—Aglomerantes.—Morteros y hormigones.

9. Proyectos: Concepto.—Estudios preliminares.—Documentos de que consta un proyecto; descripción.—Mediciones y presupuestos.

10. Obras: Replanteo de una obra.—Ejecución y dirección de la obra.—Medición de las unidades ejecutadas.—Certificación, valoración y liquidación de las obras.

IV. Protección del medio natural

1. Efectos de la contaminación sobre el medio natural.—Elementos contaminantes en agua, atmósfera y flora.—Vertidos procedentes de poblaciones, industrias y explotaciones agrarias. Efectos sobre flora, fauna y agua.—Depuración y tratamiento de los diversos afluentes.

2. Ecología: Definición y conceptos fundamentales.—Concepto de ecosistema.—Factores bióticos y abióticos.—Flujo de energía y ciclos biogeoquímicos.—Dinámica de ecosistemas.

3. Perturbación de los sistemas ecológicos y de su equilibrio. Especies vegetales y animales en trance de desaparición: Causas y posibles soluciones.—Devastación del manto vegetal. Ruptura de equilibrios ecológicos por el uso de plaguicidas.

4. Organización y regulación del medio natural.—Planificación ecológica sobre el territorio.—Legislación española sobre el medio ambiente.—Parques y reservas naturales.—Aprovechamiento de recursos turísticos.—Bosques periurbanos.

5. Conservación de los suelos y erosión.—Causas de degradación del suelo.—Erosión hídrica.—Escorrentías.—Torrenciales, aludes y avalanchas.—Erosión eólica.—Deforestación e introducción de nuevos cultivos.—Técnicas de conservación de suelos.

6. Medidas de conservación, reconstrucción y defensa de la naturaleza.—Conservación y defensa de las especies naturales. Repoblación forestal.—Protección y defensa de la riqueza forestal.—Fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícolas y cinegéticas.

V. Transformaciones de las producciones agrarias

1. Industrias fitógenas.—Materias primas de origen vegetal. Clasificación de las industrias fitógenas.
2. Industrias zoógenas.—Materias primas de origen animal. Clasificación de las industrias zoógenas.
3. Industrias extractivas.—Métodos de extracción.—Molienda. Quebrantadoras.—Molinos.—Clasificación.—Mezcla.
4. Industrias de transformación.—Fermentación.—Fermentación alcohólica.—Fermentación acética.—Fermentación láctica.

8564

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se convocan las segundas pruebas selectivas de carácter restringido para proveer cuatro plazas de Oficiales de Administración de la plantilla del Organismo.

Vacantes cuatro plazas de Oficiales de Administración (coeficiente 2,3) de la plantilla de este Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2.º d, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir dichas plazas de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

Número y características de las plazas convocadas.—Se convocan cuatro plazas de Oficiales de Administración (coeficiente 2,3), que estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos previstos en el presupuesto del Organismo para los de dicha categoría.

Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se desarrollará como se detalla en la base 6.

Incompatibilidad.—Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de las plazas que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración Centralizada, Local o Autónoma del Estado.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a este concurso-oposición será necesario reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser español y tener dieciocho años cumplidos.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- g) Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas siguientes:

1. Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por un período superior a dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestandolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.
2. Son computables a tales efectos los servicios prestados en alguno de los Organismos integrados en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

3. SOLICITUDES

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán cursar su solicitud por duplicado en el modelo normalizado y que se podrá retirar en los Servicios Centrales o en los Centros del I. N. I. A.

Unidos a la instancia, los aspirantes aportarán los justificantes de aquellos méritos que estimen alegables de los comprendidos en la base 6.

Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente del I.N.I.A. (avenida Puerta de Hierro, sin número, Madrid-3), debidamente reintegradas, y la presentación se hará en el Registro General de dicho Instituto, cuya dirección se

ha indicado, o en los lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todo ello en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 500 pesetas, y el ingreso de dicho importe se efectuará directamente en la Habilitación del I.N.I.A. cuya dirección se ha citado en el párrafo anterior, bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar, en estos casos, en la solicitud el número y fecha de ingreso.

En caso de existir defecto en las solicitudes, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del número del documento nacional de identidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional podrán reclamar los interesados, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán admitidas o rechazadas mediante resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer ante la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

El Tribunal para juzgar este concurso-oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Estará constituido por el Presidente del I.N.I.A. o persona en quien delegue, como Presidente, y por tres Vocales; uno en representación de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, que será designado por el Subsecretario del mismo; un segundo en representación de la Dirección General de la Función Pública, y designado por dicha Dirección General, y un tercero que será un funcionario del I.N.I.A., nombrado por el Presidente, y que actuará de Secretario. El Presidente del Tribunal gozará de la facultad de voto de calidad. Asimismo se nombrarán tantos suplentes como titulares.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del I.N.I.A., cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los aspirantes podrán asimismo recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el precepto legal antedicho.

El Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

1. Programa.

El programa que ha de regir el concurso-oposición se publica juntamente con esta convocatoria.

2. Comienzo de los ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

4. Orden de actuación.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Llamamiento.

El llamamiento de los aspirantes será único, publicándose en el tablón de anuncios del local donde se celebran los exámenes los llamamientos sucesivos.

6. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.